

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo: 2020-00346

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Informe dónde reposan los originales de los instrumentos negociables base del cobro, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de formar virtual (art. 245 *ibid*)

Notifíquese,


Artemidor Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C, **25 de agosto de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **032**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Dide